



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 636**

**QUE REFORMA EL ARTICULO 25 Y EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Las cuentas públicas de los poderes del Estado se presentarán trimestralmente durante la segunda quincena del mes siguiente a la terminación de cada trimestre.

Las cuentas públicas del Instituto Estatal Electoral, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y de todo ente público autónomo también se presentarán trimestralmente, durante la segunda quincena del mes siguiente a la terminación del trimestre.

Las cuentas públicas de las entidades de la administración pública estatal se presentarán trimestralmente durante la segunda quincena del mes siguiente al término del trimestre que correspondan, sin demérito de la remisión de los estados financieros a que se refiere el artículo 26 de esta ley.

A small, handwritten mark resembling a stylized letter 'L' or a similar symbol, located in the bottom left corner of the page.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las cuentas públicas de los Ayuntamientos y de los organismos públicos municipales se presentarán cada tres meses, cada seis meses o anualmente, conforme a la determinación que adopte el Cabildo. Una vez determinada la opción de la periodicidad por parte del Ayuntamiento, no será factible modificar el calendario para su presentación, salvo que ocurran causas excepcionales que así lo ameriten a juicio del Congreso del Estado.

Los periodos trimestrales para la rendición de las cuentas públicas comprenden del 1º de enero al 31 de marzo, del 1º de abril al 30 de junio, del 1º de julio al 30 de septiembre y del 1º de octubre al 31 de diciembre de cada año.

Los Ayuntamientos que presenten trimestralmente sus cuentas públicas, deberán remitirlas al Congreso dentro de los últimos quince días del mes siguiente al trimestre que corresponda; los que la presenten en forma semestral la remitirán durante los primeros quince días del segundo mes siguiente al semestre que corresponda y los que la presenten anualmente la remitirán dentro de los primeros tres meses siguientes al término del ejercicio fiscal.

Todas las cuentas públicas se remitirán al Congreso del Estado. Este las turnará a la Auditoría Superior del Estado, sea por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público cuando el Congreso esté en sesiones ordinarias o por medio de la Diputación Permanente cuando se encuentre en receso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo.- Se reforma el segundo párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- Los . . .

Al inicio de cada administración municipal, el Ayuntamiento determinará el periodo en el cual habrá de presentarse la Cuenta Pública, comunicándose oportunamente al Congreso del Estado. Los Ayuntamientos que opten por cualquiera de los tres periodos que prevé este ordenamiento para la presentación de la Cuenta Pública se ceñirán a esa determinación, a menos que exista una causa excepcional que a juicio del Congreso autorice su modificación.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado comunicará a los Ayuntamientos la aprobación del presente Decreto por los medios que estime idóneos, en la fecha en que el mismo entre en vigor.

Artículo Tercero.- Con relación al ejercicio fiscal del año 2004, los Ayuntamientos que opten por la presentación trimestral de sus cuentas públicas, tendrán como plazo para presentarlas al Congreso hasta el 31 de mayo por lo que hace al primer trimestre, y hasta el 15 de agosto por lo que hace al segundo trimestre; el tercer trimestre deberá presentarse, a más tardar el 31 de octubre.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los Ayuntamientos que opten por la presentación semestral de la Cuenta Pública se ceñirán para su remisión al Congreso a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**Cd. Victoria, Tam., a 21 de abril del año 2004.**

**DIPUTADO PRESIDENTE,**

**JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LORENZO RAMIREZ DIAZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**RENE MARTIN CANTU CARDENAS**



DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 25 Y EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.